

**VISTOS:**

El Oficio N.º 0499-2025-MP-FN-1ra.FPPC-DF-HVCA/C.F.Nro.2025-63-0, emitido por la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Distrito Fiscal de Huancavelica; el Informe N.º D000561-2025-JUS/PGE-DAJP, emitido por la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal; y el Informe N.º D000682-2025-JUS/PGE-OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 47 de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los procuradores públicos conforme a ley;

Que, mediante el Decreto Legislativo N.º 1326, se reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y se crea la Procuraduría General del Estado como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de derecho público interno, autonomía funcional, técnica, económica y administrativa para el ejercicio de sus funciones;

Que, el artículo 27, numerales 27.1 y 27.2 del Decreto Legislativo N.º 1326, modificado por la Ley N.º 31778, establece que el procurador público es el funcionario que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional, y que, por su sola designación, le son aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal y/o al apoderado judicial, en lo que sea pertinente; asimismo, señala que los procuradores públicos mantienen una vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Procuraduría General del Estado, salvo los exceptuados en el artículo 24 de la referida norma;

Que, acorde con lo dispuesto en el artículo 19, numeral 15 del Decreto Legislativo N.º 1326, el Procurador General del Estado se encuentra facultado para resolver las controversias sobre la competencia de los procuradores públicos, determinando la actuación en defensa única o la sustitución, cuando así lo requiera;

Que, el artículo 6, numeral 6 del citado decreto legislativo consagra el principio rector de la defensa jurídica del Estado, de objetividad e imparcialidad, el cual establece que los procuradores públicos ejercen sus funciones a partir del análisis objetivo del caso, de manera imparcial, descartando toda influencia e injerencia en su actuación;

Que, la sección VIII, numeral 8.1, de los "Lineamientos sobre la intervención y determinación de las competencias de los/as Procuradores/as Públicos/as", cuya aprobación fue formalizada por la Resolución del Procurador General del Estado N.º 36-2021-PGE/PG (en adelante, los "Lineamientos"), establece que la sustitución procesal opera en salvaguarda de los principios rectores que rigen la defensa jurídica del Estado, siempre que exista motivo fundado y justificado para ello. En ese sentido, mediante resolución del Procurador General del Estado se sustituye la participación de un procurador público, debiendo tenerse en cuenta los criterios generales contemplados en los mencionados Lineamientos para evaluar y determinar quién es el llamado a reemplazarlo;

Que, mediante oficio de vistos, la Fiscal Adjunta Provincial de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Distrito Fiscal de Huancavelica solicitó a la Procuraduría



General del Estado precisar qué procuraduría pública debe ejercer la defensa jurídica del Estado en la investigación correspondiente a la Carpeta Fiscal N.º 63-2025, seguida contra Jesús Ángel Onocc Flores, por la presunta comisión del delito de omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales, en agravio de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, en atención a que el investigado es el procurador público de dicha entidad;

Que, mediante el informe de vistos, la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal señala que el procurador público de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, departamento de Huancavelica, se encuentra ante una situación de incompatibilidad de intereses, por lo que existe un motivo fundado y justificado para su sustitución, a fin de que otro procurador público asuma la defensa jurídica de los intereses del Estado en la investigación correspondiente a la Carpeta Fiscal N.º 63-2025, seguida ante la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Distrito Fiscal de Huancavelica, en calidad de parte agraviada;

Que, con la finalidad de salvaguardar el principio de objetividad e imparcialidad en el ejercicio de la defensa jurídica, la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal recomienda que se disponga la sustitución del procurador público de la Municipalidad Provincial de Huancavelica por el procurador público del Gobierno Regional de Huancavelica, para que este último asuma la representación del Estado en el marco de la investigación antes mencionada, conforme a lo previsto en el numeral 8.1 de la Sección VIII de los Lineamientos aprobados por la Procuraduría General del Estado;

Que, mediante informe de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica considera legalmente viable que la Procuradora General del Estado emita el acto resolutorio correspondiente, mediante el cual se disponga la sustitución procesal conforme a lo recomendado por la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal;

Con los vistos de la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N.º 1326 que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado y su modificatoria, por su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N.º 018-2019-JUS, y por los "Lineamientos sobre la intervención y determinación de las competencias de los/as Procuradores/as Públicos/as", cuya aprobación fue formalizada por la Resolución del Procurador General del Estado N.º 36-2021-PGE/PG;

## **SE RESUELVE:**

### **Artículo 1.- Sustitución**

Sustituir al procurador público de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, departamento de Huancavelica, por el procurador público del Gobierno Regional de Huancavelica, para que este último ejerza la defensa jurídica de los intereses del Estado en los asuntos que son de competencia de la Procuraduría Pública de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, en calidad de parte agraviada, investigación correspondiente a la Carpeta Fiscal N.º 63-2025, seguida ante la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Distrito Fiscal de Huancavelica.

### **Artículo 2.- Transferencia de acervo documental**

Disponer que el procurador público de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, departamento de Huancavelica, dentro del día hábil siguiente de notificada la presente resolución, transfiera al procurador público del Gobierno Regional de Huancavelica copia del expediente que obre en la Procuraduría Pública, referido en el artículo precedente, así como todo el acervo documental que se derive del mismo.



### **Artículo 3.- Notificación**

Disponer que la Unidad Funcional de Atención al Ciudadano y Gestión Documental de la Gerencia General notifique la presente resolución al procurador público de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, departamento de Huancavelica; al procurador público del Gobierno Regional de Huancavelica; a la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Distrito Fiscal de Huancavelica; a la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal, para conocimiento; así como a la Dirección de Información y Registro de la Procuraduría General del Estado, para conocimiento y fines pertinentes.

### **Artículo 4.- Publicación**

Disponer la publicación de la presente resolución en los Portales Institucional ([www.gob.pe/procuraduria](http://www.gob.pe/procuraduria)) y de Transparencia de la Procuraduría General del Estado.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

Firmado digitalmente  
**MARIA AURORA CARUAJULCA QUISPE**  
**PROCURADURIA GENERAL**  
**Procuraduría General del Estado**